



DECRETO N° 0101

NEUQUÉN, 22 ENE 2001

VISTO:

El Expediente SEO N° 4372-M-00, formado en relación a las Notas N°s. 218/00, 367/00 y 373/00, y las Resoluciones N°s. 073/00 y 176/00 de la Defensoría del Pueblo, que en resumen solicitan la intervención de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a fin de verificar las dimensiones realmente ejecutadas en la obra de pavimento de la calle Juan XXIII entre Río Diamante y D` Andrea por la empresa Oscar Raúl Quidel; y el proyecto de decreto elaborado por la Dirección de Promoción de Obras y Contrataciones, Dirección General de Obras Públicas Municipales y Delegadas, Secretaría de Obras y Servicios Públicos -fs. 84/85-; y

CONSIDERANDO:

Que dicha obra fue realizada en el marco del sistema de contratación directa entre empresa y vecinos que regula la Ordenanza N° 7456, adjudicada a partir de una licitación pública efectuada por la Municipalidad y declarada de Utilidad Pública y Pago Obligatorio por Ordenanza N° 7805;

Que el mecanismo prevé que la firma proceda al cobro de la obra en forma directa a los vecinos, realizándose los pagos en cuenta bancaria protegida al sólo efecto de certificar los avances de la obra en función de los contratos individuales suscriptos con anterioridad y de acuerdo al prorateo que responde a las dimensiones requeridas por las áreas técnicas del Municipio;

Que la obra en origen fue prorrateada considerando que el ancho de calzada se construiría de 12,00 metros;

Que los vecinos mediante varias presentaciones a modo de quejas y reclamos denunciaron que la obra se ejecutó en dimensiones menores a las facturadas por la empresa, originándose tramitaciones diversas con un contenido de conflictos de importante tenor;

Que a raíz de lo denunciado, se procedió a relevar las dimensiones de obra arrojando valores muy por debajo de los contenidos originalmente en el prorateo utilizado para el cobro de los vecinos;

Que si bien en su esencia el sistema de contratación para el presente caso es del tipo ajuste alzado por precio global con distribución entre los vecinos beneficiarios, el hecho concreto es que debió construir una calzada de 12,00 metros de ancho, pudiendo considerarse

///...2°



2º...///

como aceptables pequeñas diferencias que surgieran de compensar la permanencia a mejor resolución de hechos existentes;

Que lucen detalles de las áreas relevadas por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, como asimismo el Plano Conforme a Obra elaborado con tal objeto;

Que las diferencias reveladas, aunque respondan a datos del proyecto aprobado por la Municipalidad, se encuentran en demasía desproporcionadas con las facturadas por la empresa;

Que se entiende que el conflicto se origina por el error de no acusarse tales diferencias al momento de procederse a recepcionar la obra;

Que para resolver esta problemática es necesaria que se ordene el recálculo con la devolución de los importes cobrados en más por la empresa;


Que de los Artículos 16º), 17º), 18º) y 19º) se interpreta que ante divergencia e incumplimiento el Órgano Ejecutivo tiene facultades para dictar la reglamentación que resulte necesaria para sanear toda problemática que surja de la aplicación de la Ordenanza N° 7456;

Que mediante Dictamen N° 824/00, la Dirección General de Asuntos Jurídicos considera, atento a la situación planteada y que la adecuación de la base de prorrateo de costos modifica los términos que el Concejo Deliberante tuvo en cuenta al momento de sancionar la Ordenanza que declaró la obra de utilidad pública, que debe ser el mismo Órgano el que debe dictar la norma modificatoria, ya que lo abonado por los vecinos lo es en concepto de contribución por mejoras, lo que constituye un tributo;

Que analizadas las actuaciones por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas del Concejo Deliberante en su Despacho N° 201/00, dictamina aprobar proyecto de comunicación, que además de atender a las distintas consideraciones reclamadas, entiende en su fundamentación que las observaciones tratan de errores subsanables por la vía administrativa, ya que en ningún caso implican modificaciones a la Ordenanza N° 7805 que declaró la obra de utilidad pública;

Que finalmente el Concejo Deliberante sancionó la Comunicación N° 183/00; la que en su Articulado principal consigna "Artículo 1º) Comunicar al Órgano Ejecutivo Municipal que deberá ordenar a la empresa Oscar Raúl Quidel reformular el prorrateo para el cobro a los vecinos, correspondiente a la obra de pavimento calle Juan XXIII entre Río Diamante y D` Andrea, que fuera ejecutada en el marco de la Ordenanza N°

///...3º


FERNANDO PALLADINO

3°...///

7805, teniendo en cuenta la totalidad de los aspectos denunciados, procediéndose a reliquidar los importes percibidos y a percibir debiendo, en caso de pertenecer, reintegrar las sumas percibidas de más”;

Que en virtud de expresar textualmente la Comunicación N° 183/00, que debe ser el Órgano Ejecutivo quien debe ordenar a la empresa la realización de las distintas acciones tendientes a resolver los errores suscitados, es oportuno considerar el dictado de la norma legal respectiva;

Que se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por Dictamen N° 010/01, manifestando que no se encuentran objeciones normativas que formular, según proyecto de decreto adjunto a fs. 84/85;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
DECRETA:

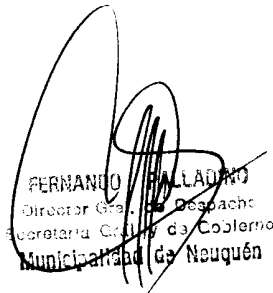
Artículo 1º) ORDENAR a la empresa Oscar Raúl Quidel, a reformular el ----- prorratio para el cobro a los vecinos correspondiente a la obra: Pavimento calle Juan XXIII entre Río Diamante y D'Andrea, que fuera ejecutado en el marco de la Ordenanza N° 7805, procediendo en consecuencia a reliquidar los importes percibidos y a percibir debiendo en su caso reintegrar las sumas en más que hubieren sido cobradas en razón del prorratio de origen.-

Artículo 2º) INSTRUIR a la Dirección de Promoción de Obras y Contrata ----- ciones dependiente de la Dirección General de Obras Públicas Municipales y Delegadas, Subsecretaría de Obras Públicas, para hacer efectivo el cumplimiento de lo establecido en el Artículo anterior, como asimismo para que proceda a verificar el prorratio solicitado a la firma.-

Artículo 3º) A los efectos descriptos se debe tener en cuenta: 1º) El plano ----- conforme a obra confeccionado por la Dirección de Ingeniería y Arquitectura, que obra a fs. 14 del expediente de marras; 2º) La fecha a considerar para el inicio de las obligaciones será al mes siguiente de la iniciación de la obra de fecha 20-06-97; 3º) Los intereses moratorios no deben ser superiores a una vez y media del que fije a la fecha pertinente, el Banco de la Provincia del Neuquén para operaciones activas.-

Artículo 4º) Notifíquese del presente a la Defensoría del Pueblo, a la Direc ----- ción General de Obras Públicas Municipales y Delegadas, a la

///...4º


FERNANDO PALLADINO
Director General de Despacho
Secretaría General de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

4º...///

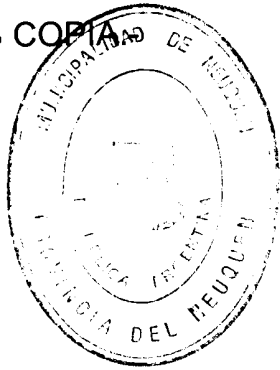
Dirección de Promoción de Obras y Contrataciones, a la Comisión Vecinal del barrio Villa Farrell y a la empresa constructora.-

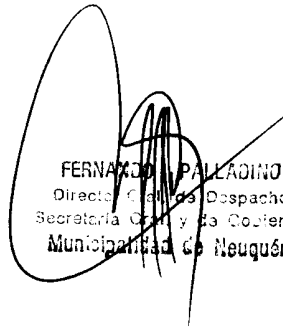
Artículo 5º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secreta
----- rios General y de Gobierno, de Economía y Gestión Urbana y Ambiental, y de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 6º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al
----- Centro de Documentación e Información y oportunamente
ARCHÍVESE.-

///c.c.-

ES COPIA




FERNANDO PALLADINO
Directo. Oficina Despacho
Secretaría General de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

FDO) QUIROGA
MAGLIETTA
FARIZANO
CATTÁNEO.-